

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes IC-2002-224 de 30 de mayo del 2002, de la Comisión de Medio Ambiente, Riesgos Naturales e Higiene, e IC-2002-236 de 3 de julio del 2002, de la Comisión de Finanzas.

CONSIDERANDO

Que, a la Administración Municipal le compete cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas, usos de vías y espacios públicos.

Que, la Municipalidad debe optimizar el servicio de recolección de basura y proyectar una mejor imagen a la ciudad.

Que, la Empresa Metropolitana de Aseo - EMASEO -, tiene la responsabilidad de velar por el mantenimiento del aseo de aceras, calles, avenidas, plazas, ríos y quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, siendo una obligación compartida con los vecinos del Distrito Metropolitano.

Que, la Comisaría Metropolitana de Aseo de EMASEO, es la Dependencia encargada del control, juzgamiento y sanción de las infracciones cometidas por los ciudadanos en materia de aseo.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:**EXPIDE**

LA ORDENANZA QUE REFORMA EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO MUNICIPAL RELACIONADO CON EL BARRIDO, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS DOMÉSTICOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS.

R. D. 643
19-08-2002



Art. 1.- Se reforman los siguientes artículos:

Art. II. 340.- JURISDICCIÓN.- La presente Ordenanza regula las normas de aseo a las que están sometidos todos los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II. 341.- OBJETO.- Todo ciudadano (a), domiciliado (a) o de tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, tiene la obligación de conservar limpios los espacios públicos, como son: aceras, calles, avenidas, parques, plazas, quebradas y ríos de su circunscripción territorial.

Art. II. 342.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE ESTE CAPÍTULO.- La Empresa Metropolitana de Aseo, a través de la Comisaría Metropolitana de Aseo y complementariamente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son los responsables de la aplicación de las normas de este Capítulo y del control de su cumplimiento.

Art. II. 343.- PROPIEDAD DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y FACULTAD PARA CONCESIONAR.- Los desechos sólidos desde el momento en que son depositados en la vía pública, son de propiedad de la Empresa Metropolitana de Aseo.

Tanto la Empresa Metropolitana de Aseo, como el Municipio, amparados en la ley de modernización del Estado están facultados a concesionar, delegar o contratar, las actividades de barrido, entrega y recolección de desechos domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos, protegiendo el interés público.

Art. II. 344.- CAPACITACIÓN CIUDADANA.- La Empresa Metropolitana de Aseo, capacitará y sensibilizará a la comunidad, sobre la importancia de manejar adecuadamente los desechos domésticos, comerciales e industriales.

Art. II. 345.- PROMOCIÓN DE RECICLAJE DE DESECHOS.- La Empresa Metropolitana de Aseo, promoverá toda forma de reciclaje de desechos, estableciendo para el efecto políticas administrativas para la planificación y ejecución de proyectos de clasificación de desechos, actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de la población del Distrito.

Art. II. 346.- OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La limpieza de las aceras y calzadas correspondientes a viviendas, locales comerciales,



ORDENANZA METROPOLITANA

068

edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes y jardines, es responsabilidad de sus propietarios o arrendatarios y de quienes hagan uso de estos bienes, quienes están obligados a barrer y depositar los desperdicios en fundas plásticas y/o en recipientes debidamente cerrados, desperdicios que serán colocados en los lugares apropiados, para su recolección por el personal de limpieza de EMASEO, o de las empresas contratadas o concesionarias del servicio, en los horarios y frecuencias establecidos.

Los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito deberán sacar la basura y colocarla sobre la acera correspondiente a su residencia o local comercial menor, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo con los horarios y frecuencias programadas por la Empresa Metropolitana de Aseo. En caso de utilizar basurero, el mismo deberá ser retirado inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.

La Empresa Metropolitana de Aseo es responsable del barrido de aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, así como las aceras de servicio comunal y parques públicos. También es responsable del transporte y disposición final de los desechos recolectados.

La Municipalidad a través de EMASEO, proveerá como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas metálicas para basura, que se ubicarán en las aceras del Distrito, de acuerdo a las características que determine EMASEO.

En los edificios destinados a viviendas, urbanizaciones, condominios, conjuntos residenciales, etc. serán responsables del aseo, el administrador o los condóminos o propietarios.

En los edificios industriales y empresariales, serán responsables del aseo, los propietarios o Administradores.

En los edificios de Instituciones Públicas, centros de enseñanza culturales, deportivos, administrativos, sanitarios, religiosos y otros, serán responsables del aseo sus representantes legales.

En los edificios en construcción, serán responsables del aseo, los propietarios y constructores.

En mercados o feria libres, los comerciantes tienen la obligación de mantener totalmente limpio el mercado o feria y las calles que lo circundan.

**ORDENANZA METROPOLITANA**

Es obligación de los propietarios de centros comerciales, parqueaderos públicos, centros deportivos, terminales de transporte aéreo, terrestre, locales para espectáculos públicos, iglesias y otros inmuebles destinados al uso público, colocar basureros y realizar el barrido conforme lo establezcan los reglamentos correspondientes.

Todo local comercial menor, mayor, industrial, mercado o feria, debe poseer el número y la característica de contenedores que determine la Empresa Metropolitana de Aseo, con base en los lineamientos que fijen los reglamentos correspondientes.

Los vendedores ambulantes que operen en la vía pública o que trabajen en quioscos o puestos permanentes en la misma, deberán mantener el área circundante totalmente limpia y disponer del número de basureros necesarios con las características establecidas en los reglamentos correspondientes.

Los propietarios de animales son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal de inspectores de aseo y los agentes de la Policía Metropolitana, están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal, la reparación inmediata de la acción causada, sin perjuicio de su citación para que se le aplique la multa correspondiente.

Las personas que transiten con perros u otra clase de animales domésticos por la vía pública, deberán sujetarlos con correa. Como medida higiénica ineludible portarán una funda plástica y pala de mano, y están obligados a impedir que realicen sus deyecciones y deposiciones en la vía pública. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los artículos precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los surcos de los árboles desprovistos de alambrado, depositando los excrementos dentro de fundas perfectamente cerradas y luego en basureros y otros elementos de contención colocados para ese uso.

La Comisaría Metropolitana de Aseo podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Art. II. 347.- PROHIBICIONES:



ORDENANZA METROPOLITANA

068

Queda terminantemente prohibido:

1. Tener la acera del frente correspondiente al domicilio o negocio sucia y descuidada.
2. Colocar basura en otro sitio que no sea la acera correspondiente al domicilio o negocio, momentos antes del paso del vehículo recolector, de acuerdo con los horarios y frecuencias programadas por EMASEO.
3. Colocar la basura en la vereda, sin utilizar recipientes adecuados.
4. No retirar el basurero, inmediatamente después de la recolección.
5. Transportar basuras o cualquier tipo de material, sin las protecciones necesarias, para evitar el derrame sobre la vía pública.
6. Quemar a cielo abierto basura o restos de poda de jardín.
7. Arrojar directamente o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, papeles, plásticos y desechos en general.
8. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás ropas de uso doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
9. Arrojar directamente a la vía pública o por la red de alcantarillado, canales o tubos; aceites, lubricantes, combustibles.
10. Arrojar al espacio público, desperdicios de comidas preparadas, lavazas^{das} y en general agua no apta para el uso humano.
11. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
12. Transitar animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que ensucien las aceras, calles, avenidas, parques.
13. Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con excrementos producidos por animales domésticos.
14. Sacar la basura fuera de la frecuencia u horario de recolección, fijado por la Empresa Metropolitana de Aseo.



ORDENANZA METROPOLITANA

068

15. Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de viviendas, locales comerciales, establecimientos, pasajes, portales, etc.
16. Arrojar al espacio público colchones, muebles y otros enseres, fuera de la frecuencia establecida por EMASEO.
17. Abandonar en el espacio público animales muertos.
18. Arrojar en el espacio público despojos de aves o animales.
19. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento de vehículos, así como también para engrasar, aceitar o pintar objetos.
20. Realizar como actividad productiva, el transporte, o aprovechamiento de desechos sólidos, sin previa autorización escrita de la Empresa Metropolitana de Aseo.
21. Arrojar o depositar escombros, material de construcción, desechos de vidrio, cerámica, aluminio, en la vía pública, quebradas, cauces de ríos, etc.
22. Dejar o abandonar en los espacios públicos, vehículos fuera de uso y cualquier desperdicio de los denominados chatarras, en los espacios públicos.
23. Destruir las papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, instalado por EMASEO.
24. Formar fogatas.
25. No pagar la tasa fijada por la Empresa Metropolitana de Aseo, previo a organizar un evento en el espacio público.
26. Mezclar y botar en el servicio doméstico, basuras tóxicas, biológicas, contaminadas, radioactivas, u hospitalarias.

Art. II. 348.- CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Comisario Metropolitano de



ORDENANZA METROPOLITANA

068

Aseo y de ser necesario solicitará el auxilio de la Fuerza Pública y la Policía Metropolitana para el pleno cumplimiento de sus funciones.

Art. II. 349.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán reprimidos con multa de **CUATRO DÓLARES (USD 4)**, o amonestación pública, quienes incumplan lo previsto en el artículo II. 347, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13.

Art. II. 350.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Serán reprimidos con multa de **DOCE DÓLARES (USD 12)**, quienes incumplan lo previsto en el artículo II. 347, numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Art. II. 351.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE:

Serán reprimidos con multa de **CUARENTA DÓLARES (USD 40)**, quienes incumplan lo previsto en los artículos II. 347, numerales 21, 22, 23, 24 y 25.

Art. II. 352.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE:

Serán reprimidos con multa de **DOSCIENTOS DÓLARES (USD 200)**, quienes incumplan lo previsto en el Artículo II. 347, numeral 26, previo informe de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

Quienes reincidan en la violación de las disposiciones de este Capítulo, serán sancionados, cada vez, con el recargo del cien por ciento de la última sanción.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Empresa Metropolitana de Aseo para corregir el daño causado.

Se concede acción popular para que cualquier ciudadano pueda denunciar a la Comisaría Metropolitana de Aseo las infracciones a las normas de este Capítulo.

Se faculta expresamente a los inspectores honorarios nombrados por el Gerente de la Empresa Metropolitana de Aseo, a denunciar las violaciones a las normas del presente Capítulo, ante la Comisaría Metropolitana de Aseo.

Art. II. 353.- CONTRAVENTORES Y SU JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza, será juzgado de acuerdo al grado de infracción cometida. Si son menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.



ORDENANZA METROPOLITANA

Los contraventores serán juzgados por el Comisario Metropolitano de Aseo, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades municipales de otra área.

Para el control y juzgamiento de reincidentes, la Comisaría Metropolitana de Aseo, llevará una base de datos.

La Empresa Metropolitana de Aseo, reglamentará el procedimiento, para la aplicación de las sanciones, establecidas en la presente Ordenanza.

Art. II. 354.- DISPOSICIONES COMUNES.- Son parte de los recursos financieros de la Empresa Metropolitana de Aseo, los ingresos que recaude por concepto de multas, en la Tesorería de **EMASEO** u otra de las Entidades Municipales.

La Tesorería del Distrito Metropolitano de Quito, recaudará las multas de los infractores que no han cancelado a **EMASEO**, a través del Impuesto Predial; para lo cual la Empresa Metropolitana de Aseo remitirá el listado y detalle en forma periódica, valores que se depositarán en la Cuenta de **EMASEO**.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses se cobrará en la carta del Impuesto Predial.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no comparezca para su juzgamiento, se procederá a la clausura temporal, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Metropolitana de Aseo y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la Patente Municipal.

Cuando el contraventor sea inquilino y no comparezca, la multa se la cobrará en la carta de consumo de agua potable.

Los agentes de la Policía Metropolitana deberán en estricta obligación conducir ante el Comisario Metropolitano de Aseo, para su juzgamiento y sanción a los contraventores que fueren encontrados infraganti en la perpetración o inmediatamente después de la perpetración de una contravención contemplada en la presente Ordenanza.

Cuando el contraventor no retire los escombros, materiales de construcción, muebles, electrodomésticos, vehículos fuera de uso, y cualquier desperdicio de los denominados chatarra, dentro del plazo concedido por **EMASEO**, y éste tenga que



ORDENANZA METROPOLITANA

desalojarlos se cobrará al contraventor a través del Impuesto Predial el costo que implique el retiro y desalojo.

Las Administraciones Zonales depositarán los valores recaudados en materia de Aseo en la Cuenta que señale EMASEO, descontándose el valor por concepto de recaudación que acuerden mutuamente.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza incorpórese el siguiente glosario que será parte integrante de la misma.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

BASURA: Se entiende por basura todo desecho sólido o semisólido, de origen animal, vegetal o mineral susceptible o no de descomposición que no tenga ninguna utilidad para el uso y consumo humanos.

BIODEGRADABLES: Propiedad de toda materia orgánica, de poder ser metabolizada por medios biológicos.

DESECHO ORGÁNICO.- Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

BASURA RADIOACTIVA.- Aquella que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales.

BASURA TÓXICA.- Aquella que por su característica física o química, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición puede provocar, contaminación ambiental, y causar daño a los seres vivientes, aún la muerte.

DESECHO SÓLIDO.- Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza.

ESPACIO PÚBLICO.- Para efectos del aseo se considera como espacio público y por tanto de responsabilidad compartida entre la municipalidad y la comunidad, su limpieza: las carreteras, calles, aceras, pasajes, avenidas, parterres, plazas, parques, jardines y zonas verdes, quebradas, ríos, áreas recreacionales, túneles, puentes peatonales, paradas de buses, mobiliario urbano y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos del Distrito. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, lotes privados,

**ORDENANZA METROPOLITANA**

centros comerciales, condominios, edificios y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

MOBILIARIO URBANO.- Muebles y elementos desmontables o fijos, de diseño general colocados en el espacio público, con la finalidad de facilitar las actividades de los habitantes (paradas de buses, cabinas, bancas, luminarias, rótulos, canastillas para basura, protectores para árboles, baterías sanitarias, casetas de venta para comerciantes minoristas), contribuyen a mejorar la imagen estética de la urbe y la relación Habitante - Distrito, sin afectar al patrimonio ni la calidad del medio ambiente.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Mecanismo social válido, que posibilita a las autoridades municipales y ciudadanos concertar soluciones a problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial; tiene por objeto fomentar la organización y vida comunitaria, promoviendo la convivencia solidaria.

RECICLAJE.: Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

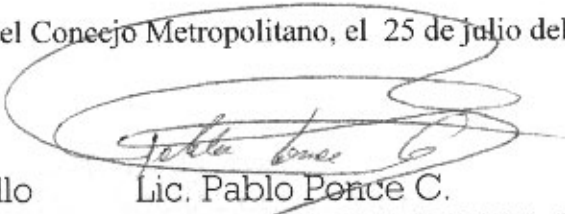
RESIDUO: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

RESIDUOS URBANOS: Residuos domésticos, de comercios, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 25 de julio del 2002.


Dr. Efrén Cocíos Jaramillo
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO


Lic. Pablo Ponce C.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA

064

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 9 de julio del 2001 y 25 de julio del 2002.- Lo certifico.- Quito, 29 de julio del 2002

Lcdo. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 29 de julio del 2002.

EJECUTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 29 de julio del 2002.- Quito, 29 de julio del 2002.

Lcdo. Pablo Ponce
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

R.B